

RHCA-SE-12-No.003-2024

EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIO TECNOLÓGICO COMUNIDAD, RIESGOS Y EMERGENCIAS - ISTCRE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que son derechos de los profesores e investigadores, entre otros: “(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d) Participar en el sistema de evaluación institucional (...)”;
- Que, el artículo 6.1 de la LOES, establece: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; (...)”;
- Que, el artículo 93 de la Ley ibidem, prescribe: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;



- Que, el artículo 151 de la Ley citada en el considerando que antecede, determina: “Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes (...)”;
- Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica”.
- Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: “Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) Institutos superiores particulares. - Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado”.
- Que, el artículo 12 ibídem prescribe: “Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación”.
- Que, el artículo 303 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPIs) semestrales o anuales, según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa universitaria que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”;
- Que, el artículo 304 de la norma ibídem, prescribe: “Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la IES, de conformidad con la normativa vigente. En todo caso se evitará sobrecargar al



personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral”;

Que, el artículo 305 de la norma citada en el considerando que precede, determina: “Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la IES garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-14-No.191-2025 de 09 de abril de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

“(…) Artículo 2.- Autorizar el cambio de nombre del “Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana”, con código institucional 2331, por el de “Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE”, manteniendo el mismo código institucional”.

Que, en sesión de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad Riesgos y Emergencias – ISTCRE, resolvió aprobar el Estatuto Institucional, el cual fue reformado mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025;

Que, mediante resolución RPC-SO-22-No.321-2025 de 04 de junio de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió:

“Artículo Único.- Validar la reforma al Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025, de 14 de abril de 2025, el cual guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPICS-SO-19-No.352-2025, adoptado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido a través de Memorando CES-PRO-2025-0165-M, de 20 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución”.

Que, el artículo 3 del Estatuto institucional prescribe: “El Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE, es una Institución de Educación Superior de carácter particular, creada mediante Resolución No. RCP.S04.Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior.

El ISTCRE es una Institución de educación superior con personería jurídica propia, que de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”.



Que, artículo 13 ibídem establece: “El Honorable Consejo Académico es el Órgano Colegiado Superior de la Institución, y como tal, su máxima autoridad, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos quienes conforman el ISTCRE”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico ISTCRE, establece que son atribuciones del Honorable Consejo Académico, entre otras: “a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rigen el Sistema de Educación Superior y la normativa institucional; b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE (...)”;

Que, la Disposición Reformatoria Única del Estatuto institucional establece: “Sustitúyase en toda la normativa institucional vigente la denominación “Instituto Superior Tecnológico Cruz Roja Ecuatoriana” por “Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias - ISTCRE. Las referencias que se realicen al anterior nombre del Instituto en todo instrumento se entenderán hechas a la nueva denominación establecida en esta disposición”.

Que, es indispensable contar con una normativa institucional que regule el proceso de evaluación periódica integral de los miembros del personal académico del ISTCRE;
y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la LOES, su Reglamento General de aplicación y el Estatuto Institucional.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL ISTCRE

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto normar el proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias – ISTCRE, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Instructivo, son de obligatoria aplicación para los actores del proceso de evaluación integral del desempeño del personal académico del ISTCRE.

Artículo 3.- Principios. - El proceso de evaluación integral del personal académico se registrará por los principios de calidad, rigor, transparencia, publicidad y no discriminación.



CAPÍTULO II DE LOS ACTORES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 4.- Actores del proceso. - Son actores del proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico del ISTCRE:

- a) El Honorable Consejo Académico;
- b) El Vicerrectorado Académico;
- c) La Coordinación de Grado;
- d) La Comisión de Evaluación Docente; y,
- e) Las autoridades académicas.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)

Artículo 5.- Del Honorable Consejo Académico. - En el marco del proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico del ISTCRE, al Honorable Consejo Académico le corresponderá:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa expedida por los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior, así como la normativa interna referente al proceso de evaluación;
- b) Conocer y resolver los recursos de apelación que se presenten respecto de los resultados de la evaluación;
- c) Aprobar el Plan de Mejora Docente del personal académico del ISTCRE; y,
- d) Las demás que requiera en el marco de la normativa vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)

Artículo 6.- Del Vicerrectorado Académico. - El Vicerrectorado Académico del ISTCRE se encargará de:

- a) Coordinar con la Comisión de Evaluación Docente, con la finalidad de que el proceso se desarrolle conforme las disposiciones del presente Instructivo y de las impartidas por el Honorable Consejo Académico;
- b) Articular acciones con el Coordinador de Grado del ISTCRE para el desarrollo del proceso de evaluación;
- c) Socializar con los miembros del HCA la normativa, cronograma e instrumentos aplicables a la evaluación integral del desempeño docente;
- d) Conocer los informes elaborados por la Coordinación de Grado; y,
- e) Las demás que le asigne el Honorable Consejo Académico del ISTCRE.

Artículo 7.- De la Coordinación de Grado. - La Coordinación de Grado será la encargada de la evaluación integral de desempeño del personal académico, y tendrá las siguientes funciones:



- a) Ejecutar el proceso de evaluación docente de acuerdo con las disposiciones del presente Instructivo y de las emitidas por el Honorable Consejo Académico;
- b) Establecer la planificación para la ejecución del proceso de evaluación del personal académico, conforme lo determinado en el calendario académico institucional;
- c) Establecer los instrumentos a ser aplicados en la auto evaluación, coevaluación y heteroevaluación del personal académico del ISTCRE;
- d) Designar a los pares evaluadores que conformarán la Comisión de Evaluación Docente;
- e) Requerir a todas las unidades del ISTCRE la información o apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Elaborar los informes y establecer los resultados individuales, con respecto a la evaluación integral docente;
- g) Proponer al HCA el Plan de Mejora Docente con base en los resultados de la evaluación; y,
- h) Las demás que le asigne el Honorable Consejo Académico del ISTCRE.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)

Artículo 8.- De la Comisión de Evaluación Docente. - La Comisión de Evaluación Docente es el órgano encargado de ejecutar el proceso de coevaluación en los componentes de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, estará integrada por al menos dos docentes designados por la Coordinación de Grado.

Los miembros de la Comisión durarán en funciones hasta finalizar el proceso de evaluación docente, sin perjuicio de ser reemplazados en cualquier momento por parte del Coordinador de Grado.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)

Artículo 9.- De las Autoridades de Evaluación Docente. - Para el proceso de coevaluación en los componentes de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa a cargo de las autoridades, se atenderá a lo siguiente:

- a) En las actividades de docencia, el Director de la Carrera respectiva a la cual el docente se encuentre asignado.
- b) En las actividades de investigación el Rector.
- c) En las actividades de vinculación con la sociedad, será el Coordinador de Vinculación con la Comunidad.
- d) Para las actividades de gestión educativa, será la autoridad jerárquicamente superior al evaluado, de acuerdo a la normativa de gestión organizacional por procesos del ISTCRE.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)



CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 10.- De la evaluación. - La evaluación integral de desempeño se aplicará a todos los miembros del personal académico del ISTCRE, y abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica, según corresponda, en atención a las actividades realizadas por el personal académico en el periodo evaluado.

La evaluación integral se efectuará una vez por año, sin perjuicio de lo cual, se aplicará la heteroevaluación en cada periodo académico, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)

Artículo 11.- Componentes de la evaluación. - Los componentes de la evaluación integral son:

- a) Autoevaluación: Es la evaluación que el personal docente realiza sobre su trabajo y desempeño académico.
- b) Coevaluación: Es aquella que realiza una comisión de evaluación conformada por pares académicos; y, las autoridades académicas del ISTCRE.
- c) Heteroevaluación: Es la evaluación que realizan los estudiantes a sus docentes sobre el proceso de aprendizaje impartido.

Artículo 12.- Criterios de evaluación. - En la evaluación del personal académico del ISTCRE, se considerarán, al menos los siguientes criterios:

PERFIL/ÁREAS DE DESEMPEÑO	PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE - GESTIÓN DOCENTE
Conocimiento A	A.1. Conocimiento Disciplinario, y Procedimental A.2. Conocimiento Profesional A.3. Conocimiento Pedagógico
Competencias Generales B	B.1. Capacidad para interactuar con el medio laboral del docente B.2. Competencias comunicacionales B.3. Trabajo en equipo B.4. Capacidad de aprendizaje continuo
Competencias Específicas C	C.1. Planificación docente C.2. Mediación de aprendizajes significativos C.3. Evaluación de aprendizajes C.4. Integración de teoría y práctica C.5. Gestión de Procesos (docentes, planificación estratégica, acreditación) C.6. Fomento a la Investigación e Innovación docente.
Actitudes y Valores D	D.1. Responsabilidad y ética D.2. Respeto y tolerancia D.3. Otros valores promovidos por la institución D.4. Aporte al conocimiento comunitario (publicaciones académicas).



Artículo 13.- Ponderación para el cálculo de resultados. - Para el cálculo de los resultados de la evaluación integral, se considerará la siguiente ponderación:

Ponderación de componentes de la evaluación integral del personal académico					
Componentes		Docencia	Investigación	Vinculación con la sociedad	Dirección o Gestión Académica
		Ponderación	Ponderación	Ponderación	Ponderación
Autoevaluación		10%	20%	20%	30%
Coevaluación	Pares	30%	40%	30%	30%
	Directivos	20%	40%	30%	40%
Heteroevaluación		40%		20%	

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 14.- De la Planificación. - El proceso de evaluación se realizará obligatoriamente una vez al año, de conformidad con la planificación constante en el calendario académico aprobado por el HCA.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)

Artículo 15.- De la aplicación. - Para la aplicación de la Evaluación Integral del Desempeño Docente, se utilizará la infraestructura física y/o tecnológica con la que cuenta el ISTCRE, según defina la Coordinación de Grado en cada proceso, atendiendo a su disponibilidad y a la factibilidad técnica para su uso.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)

Artículo 16.- Informes de la evaluación al docente. - Con base en los componentes de la evaluación integral docente y en la ponderación respectiva de cada evaluado, la Coordinación de Grado será la encargada de generar y notificar el resultado del proceso de evaluación a los evaluados. Posteriormente, estos resultados deberán ser puestos en conocimiento del HCA hasta el mes de diciembre de cada año.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)

Artículo 17.- Recurso de apelación. -El docente que no estuviese de acuerdo con los resultados de su evaluación integral, podrá apelar de manera fundamentada ante el HCA



en el término de diez días, contados desde su notificación. En el término máximo de veinte días, el Honorable Consejo Académico emitirá una Resolución definitiva en mérito de lo actuado.

Sobre la decisión que adopte el HCA no cabe recurso alguno, por ser éste el máximo órgano de decisión del ISTCRE.

Artículo 18.- De las acciones en razón de los resultados de la evaluación. – En función de los resultados que se obtengan en la Evaluación Integral del Desempeño Docente, la Institución podrá adoptar las siguientes acciones:

- a) Conceder estímulos al personal académico, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna del ISTCRE.
- b) Brindar acompañamiento y supervisar al docente que así lo requiera, con énfasis en el componente que registre la mayor debilidad en el proceso de evaluación.
- c) Formular planes y proyectos de mejoramiento de procesos internos, acompañados de la ejecución de programas de capacitación específica.
- d) Programar estrategias de mejoramiento profesional y de desempeño docente.

(Artículo reformado mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Instructivo, el Honorable Consejo Académico las interpretará, y su resolución al respecto, será de carácter obligatorio.

SEGUNDA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Instructivo, podrá ser resuelto por el Honorable Consejo Académico de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA. - En los casos en que el desempeño individual de los miembros del personal académico sea inferior al establecido en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, el ISTCRE ejecutará las acciones previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa aplicable.

(Disposición reformada mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)

CUARTA. - Los estímulos académicos que se otorguen al personal académico en razón de los resultados de su evaluación, serán establecidos por las autoridades del ISTCRE en cada proceso, para lo cual, se observará la planificación institucional, la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones legales correspondientes.

(Disposición reformada mediante Resolución RHCA-SE-12-No.003-2024 de 18 de julio de 2024)



QUINTA. - Todas las instancias administrativas y académicas del ISTCRE deberán cumplir con los requerimientos que efectúen los actores del proceso de evaluación en los términos y plazos establecidos por éstos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Convalídese todo lo actuado por las autoridades del ISTCRE, hasta antes de la fecha de expedición del presente Instructivo, en lo que a evaluación del personal académico refiere.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



ÚNICA. - Deróguese toda norma institucional de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias.

La presente codificación contiene el Instructivo de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico del ISTCRE, aprobado mediante Resolución RHCA-SO-No.002-2021 de 16 de junio de 2021, reformado y actualizado mediante resoluciones RHCA-SE-12-No.003-2024 y RHCA-SO-01-No.003-2025 de 18 de julio de 2024, 14 de abril de 2025, respectivamente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de julio de 2024, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, y actualizado conforme a la Resolución RHCA-SO-03-No.003-2025 de 14 de abril de 2025.



Dr. Wagner Naranjo Salas
RECTOR ISTCRE

En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico Comunidad, Riesgos y Emergencias – ISTCRE, CERTIFICO que la presente codificación fue discutida y aprobada en sesión desarrollada a 14 días del mes de abril de 2025.

Lo certifico: -


Ab. Hernán Patricio Torres
SECRETARIO R.C.A.
DIRECTOR JURÍDICO

